

UNIVERSIDADES DE LA IGLESIA Y FACULTADES DE TEOLOGIA

Comentario genético a GE 10b/1

En la *Declaración sobre la Educación Cristiana (Gravissimum educationis=GE)*, definitivamente aprobada y promulgada por el Concilio Vaticano II el 28 de octubre de 1965, puede leerse lo siguiente:

«In Universitatibus Catholicis in quibus nulla Facultas S. Theologiae exstet, Institutum habeatur vel Cathedra S. Theologiae, in qua lectiones laicis quoque alumnis accommodatae tradantur» (GE 10b/1).

Pretendo, mediante este comentario, profundizar en el contenido y trasfondo de esa directriz conciliar a la luz de su contexto y, sobre todo, de su desarrollo genético¹.

1. EL CONTEXTO

La *Declaración sobre la Educación Cristiana* es uno de los dieciséis documentos promulgados por el Concilio Vaticano II. Su categoría

¹ Una tal investigación resulta extremadamente interesante e iluminadora para el autor por cuanto fue esa directriz, todavía en proceso genético, la que en 1964 impulsó el proyecto de traslado de la autónoma Facultad de Teología de Oña (Burgos) a Bilbao para su integración en la Universidad de la Iglesia de Deusto, recién reconocida oficialmente como tal por la Santa Sede y el Estado español (1963). De ahí que haya de ser considerada como raíz y horizonte de la Facultad de Teología de la Universidad de la Iglesia de Deusto a partir de su real integración en la misma (1967).

de *Declaración* y su menor extensión impiden quizá considerarlo entre los principales documentos conciliares. Sin embargo, el hecho de que su contenido resultare seleccionado entre el ingente material acumulado durante las etapas preparatorias del Concilio revela su relativa importancia y su valor genuinamente eclesial y conciliar.

Consta de doce puntos, enmarcados en un proemio y una conclusión. En todo ese contexto amplio aflora reiteradamente el interés de la Iglesia por la cultura, la educación y la enseñanza. Más aún, por la evangelización de la cultura y por la enseñanza específicamente cristiana, impartida en centros propios donde la comunicación escolar se desarrolle en un ambiente vitalizado por el espíritu evangélico de libertad y amor.

En ese contexto general la Declaración conciliar atiende peculiarmente a la demarcación universitaria de la enseñanza, a la que dedica dos (GE 10-11) de sus doce puntos. Para quien conoce de antemano la génesis del documento, resulta un tanto extraña, no la extensión dedicada a la parcela universitaria (un sexto del total), pero sí la diferenciación del tratamiento de la temática universitaria en dos puntos distintos: *De Facultatibus et Universitatibus Catholicis*² (GE 10) - *De scientiarum sacrarum Facultatibus*³ (GE 11). Y es que, en un momento dado de esa génesis⁴, el Concilio decidió abrogar esa distinción, o al menos separación, tradicional, para contemplar las Universidades de la Iglesia y las Facultades Eclesiásticas desde un único punto de vista. Tal vez por cuanto también estas Facultades, y no sólo las dedicadas a estudios profanos, son o pueden ser parte de las Universidades de la Iglesia, sin necesidad de agruparse en Universidades estrictamente *Eclesiásticas*; por supuesto, con su específica peculiaridad dentro de las mismas, pero nunca como dos entidades absolutamente separables. El dato de que los dos subtítulos oficiosos del texto definitivo no aludan a dos tipos de Universidad dirigida por la Iglesia (*Catholica - Ecclesiastica*), sino a un solo tipo de Universidad que integra o puede integrar dos tipos de Facultades, bien puede significar un avance en la línea decidida en aquel momento, aun cuando ambos tipos de *Facultades* continúen tratándose diferenciadamente. Bueno será tenerlo en cuenta para que la distinción no induzca a una separabilidad incondicional.

Es razonable, con todo, esa distinción siempre que se entienda en su

² En adelante, como se avanza ya en el título de este artículo, traduciré la expresión latina «*Universitas Catholica*» por «Universidad de la Iglesia», conforme a la actual terminología española. En el Estado confesional católico español de antaño, denominar «Universidades Católicas» a solas las dirigidas por la Iglesia, se estimó que era reputar como menos «católicas» a las Universidades estatales.

³ Las Facultades «*scientiarum sacrarum*» son también denominadas Facultades «*Ecclesiasticae*» por el mismo texto conciliar.

⁴ Al elaborar el que luego denominaré tercer proyecto (*sch.* 3): cf. *infra* § n.º 7.

justa medida: la específica peculiaridad de las Facultades *Eclesiásticas* incluso lo exige. El documento conciliar reseña la finalidad y objetivos específicos de las mismas, subrayando su primordial función de preparación al ministerio eclesial (GE 11a)⁵. También es cierto, juntamente con la tarea de investigación en el campo propio de las ciencias sagradas o eclesiásticas, alude al objetivo interdisciplinar de confrontación o diálogo con las ciencias profanas, al indicar que el profesor-investigador de estas Facultades debe atender «a los problemas suscitados por el progreso de las ciencias» (GE 11a). Esta alusión contenida en GE 11 revela el engarce realista entre los dos puntos, ya sugerida, y con mayor fuerza, en GE 10. Todo ese clima hace resaltar, a la luz del contexto mediato (la demarcación universitaria del documento), la importancia de la estrecha relación entre Facultad de Teología (la principal Facultad Eclesiástica) y Universidad de la Iglesia, núcleo esencial de la directriz conciliar comentada.

Volvamos a GE 10, contexto más inmediato de esa directriz. Comienza recalcando la solicitud de la Iglesia por la cultura, la educación y la enseñanza universitaria, en especial por sus propios Centros o Universidades de la Iglesia; así como indicando la finalidad y objetivos pretendidos mediante tales instituciones, que en fin de cuentas se orientan hacia un logro más adecuado de la síntesis *fe-cultura* (*quomodo fides et ratio in unum verum conspirent*), con sentido evolutivamente perfectivo y continuamente contrastado (GE 10a). Solicitud que no aspira a ser meramente teórica, sino prácticamente operativa: de ahí su viva recomendación en pro del fomento realista de Universidades y Facultades de la Iglesia, aunque sin que ello implique una desmesurada multiplicación de Centros eclesiales. Es preferible la calidad a la cantidad: más vale poco y bueno que mucho y mediocre (GE 10c). El subconjunto contextual inmediato concluye con un cuarto párrafo, dedicado a la pastoral universitaria (GE 10d).

Los dos primeros párrafos sobre solicitud y finalidad por una parte (GE 10a) y sobre adecuada y proporcionada promoción operativa por otra (GE 10c), enmarcan un párrafo (GE 10b) dedicado a la eventual integración de una Facultad de Teología en una Universidad de la Iglesia (GE 10b/1) y al fomento de Institutos universitarios de investigación (GE 10b/2). Sobre ambos párrafos de contenido más concreto aletea el mismo afán de operatividad realista y equilibrada que se expresa explícitamente a continuación.

⁵ El contexto, un tanto vagamente, y el trasfondo genético, más claramente, sugieren que esa función es primordial, pero no exclusiva: a la Iglesia le interesa contar también con teólogos cristianos laicos.

Indudablemente, los contextos general, mediato e inmediato, aportan luz para la comprensión del semipárrafo cuyo contenido trato de ahondar. La Iglesia se interesa por la cultura humana, por su desarrollo, penetración y difusión, por las instituciones sociales que asumen primordialmente esas tareas. Tanto más, en cierto grado, cuanto más alto sea su nivel: de ahí su solicitud por las instituciones universitarias. Ahora bien, a la Iglesia le interesa la cultura y la enseñanza, como todo lo demás, en orden a algo mucho más importante: lo que vela y revela el clásico concepto bíblico-teológico de *salvación*. De ahí su conciencia misionera que le impele a evangelizar en general, a evangelizar la cultura⁶ en particular y aún más concretamente la cultura universitaria. Es natural que quiera continuar comprometida en la tarea universitaria mediante instituciones propias, a las que confíe con especial cariño la misión evangelizadora de la cultura.

Descendiendo a la arena de la praxis operativa, la Iglesia comprende que, en el marco de una institución universitaria pluridisciplinar, la integración de una institución teológica que inspire y anime la evangelización de la cultura universitaria puede resultar un cauce casi insustituible hoy por hoy. Con tanto mayores garantías de operatividad y eficacia cuanto más alto sea el nivel académico de la tal institución teológica: Cátedra, Instituto, ¡Facultad! Sólo el realismo operativo, bien calibradas todas las circunstancias, debería frenar la tendencia a la solución ideal.

La Iglesia, en fin, consciente de que la evangelización es tarea de todo cristiano y no exclusivamente de los elegidos para el ministerio presbiteral, aspira hoy a conseguir la contribución del laicado cristiano en la evangelización de la cultura, también a nivel universitario. De ahí su afán en pro de la formación teológica de los alumnos laicos mediante el Centro teológico integrado en una Universidad de la Iglesia.

2. LA GÉNESIS DE GE

La gestación de GE se desarrolló a lo largo de un sexenio (1960-65), aun sin tener en cuenta la llamada etapa antepreparatoria. Sus hitos principales quedaron plasmados en siete proyectos o esquemas⁷, a través de los cuales se fue perfilando el texto conciliar definitivo. Integrados en diversos folletos

⁶ Cf. PABLO VI, Exhort. Apost. *Evangelii nuntiandi* (1975), n. 20.

⁷ Que en adelante identificaré simplificadaamente mediante la sigla *sch.* seguida de su número de orden correspondiente.

impresos para uso privado de los miembros de las respectivas Comisiones o del conjunto de los PP. Conciliares (así como de sus auxiliares peritos), esos proyectos y una abundante documentación complementaria quedan recogidos en la voluminosa colección relativa al Concilio Vaticano II⁸.

El 5.6.1960, solemnidad de Pentecostés, S. S. Juan XXIII instituyó diez Comisiones Preparatorias, a las que se confió la tarea de estudiar y organizar el material acumulado durante la etapa antepreparatoria⁹. Una de ellas, la Comisión *de Studiis et Seminariis*, presidida por el Card. Pizzardo, elaboró en menos de año y medio seis documentos¹⁰: I. *De vocationibus ecclesiasticis fovendis*; II. *De sacrorum alumnis formandis*; III. *De studiis academicis ab Universitatibus tum Catholicis tum Ecclesiasticis provehendis*; IV. *De Scholis Catholicis*; V. *De obsequio erga Ecclesiae Magisterium in tradendis disciplinis sacris*; App. *De lingua latina in studiis ecclesiasticis rite excolenda*. Los documentos IV-III-V, conjuntamente y precisamente en este orden, pueden considerarse el germen original de GE o sch. 1. Habida cuenta de la complejidad de ese primer conjunto, bastará fijar nuestra atención en el capítulo I del documento III: se intitula *De Universitatibus Catholicis* y es el correlato primogenio de GE 10¹¹. Ese breve texto de apenas tres páginas fue unánimemente aprobado por la Comisión *de Studiis et Seminariis* en su sesión de 11-16.12.1961. Una vez aprobado, dicha Comisión lo remitió a la Comisión Central Preparatoria, la cual lo sometió a revisión en su congregación de 26.2.1962¹².

A tenor de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Central, la Comisión *de Studiis et Seminariis* reelaboró el sch. 1: fundió los precedentes documentos IV-III-V en un único proyecto, los convirtió en las tres partes distintas del mismo y retocó algunos de sus pasajes. Así fue concebido el *Schema Constitutionis de Scholis Catholicis et de Studiis Academicis* o sch. 2¹³, que no llegó a ver la luz sino más tarde, cuando ya había sido sustituido por el sch. 3. Y es que la encomienda confiada a las Comisiones Preparatorias finalizó al acercarse el inicio propiamente dicho del Concilio.

⁸ La colección, impresa «typis polyglottis vaticanis» e integrada por algo más de medio centenar de tomos, comprende tres partes. La primera se titula *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando* y consta de dos series: *antepreparatoria* y *praepreparatoria*; la citaré mediante la sigla AD seguida de indicativo de serie, volumen-parte y página/s. La segunda se titula *Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus* o *ex quibus argumenta in Concilio disceptanda seliguntur*; la citaré mediante la sigla SCH seguida de indicativo de volumen y página/s. La tercera se titula *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*; la citaré mediante la sigla AS seguida de indicativo de volumen-parte y página/s.

⁹ Cf. AD s. I, I, 93-96.

¹⁰ Cf. AD s. II, III-II, 69-186.

¹¹ Cf. AD s. II, III-II, 123-126.

¹² Cf. AD s. II, II-II, 800-816.

¹³ Cf. SCH IV, 277-346.

El 6.8.1962, festividad de la Transfiguración, *appropinquante Concilio*¹⁴, S. S. Juan XXIII instituyó diez Comisiones Conciliares, que relevaran en la marcha emprendida a las diez Comisiones Preparatorias. Una vez constituida de hecho¹⁵, la nueva Comisión *de Seminariis, de studiis et de educatione catholica*¹⁶, presidida por el Card. De Barros, se hizo cargo del legado (*sch. 2*) elaborado por su predecesora. Más tarde, el 5.12.1962, en vísperas ya de la conclusión del primer período conciliar (octubre-diciembre 1962), se instituiría una Comisión Coordinadora, en cierto modo sustitutiva de la Comisión Central Preparatoria¹⁷. Precisamente dos días antes, el 3.12.1962, la Comisión de Estudios había decidido prescindir de la tercera parte del *sch. 2* (sucesora del documento V del *sch. 1*), juzgándola más propia de otro contexto. El 30.1.1963 la Comisión Coordinadora ratificó esa decisión; pero, además, ordenó la reducción del contenido restante en un *schema breve*, de forma que la temática relativa *ad practicam executionem et ad normas particulares* se dejara para posteriores Instrucciones o para el futuro Código de Derecho Canónico. A tenor de esas directrices la Comisión de Estudios *funditus recognovit* el *sch. 2* entre el 21.2 y el 2.3.1963; remitió el texto resultante a la Comisión Coordinadora; y volvió a retocarlo de acuerdo con las nuevas observaciones de ésta¹⁸. El *Schema Constitutionis de Scholis Catholicis* o *sch. 3*¹⁹, fruto de este primer esfuerzo propiamente conciliar y coordinado, recibió el visto bueno de S. S. Juan XXIII el 22.4.1963 y fue remitido a todos los PP. Conciliares. Consta de un proemio y tres partes: *I. De educatione; II. De scholis catholicis in genere; III. De Universitatibus Catholicis*. Hay que advertir, con todo, que el *sch. 3* no alcanzó la meta de ser presentado en el aula durante el segundo período conciliar (setiembre-diciembre 1963).

Sin embargo, hubo PP. Conciliares que acusaron recibo del *sch. 3* y remitieron sus «animadvertiones» a la Comisión de Estudios²⁰. Tras examinarlas y analizarlas, precisamente durante aquel segundo período conciliar, la Comisión elaboró un nuevo texto o *sch. 4*, que no llegó a imprimirse de inmediato. Sólo más tarde, incluido como apéndice en la Relación adjunta al *sch. 5*, fue publicado como *Textus schematis iuxta Patrum animadvertiones recogniti*²¹, «ut Episcoporum coetibus plurimisque Patribus satisfaceret, qui suis animadvertionibus ad eius emendationem non parum contribuerunt»²².

¹⁴ Cf. AD s. II, I, 306-325.

¹⁵ Cf. AS I-I, 87, 260s, 562.

¹⁶ Que en adelante denominaré simplíficadamente «Comisión de Estudios».

¹⁷ Cf. AS I-I, 96-98.

¹⁸ Cf. AS III-VIII, 193s.

¹⁹ Cf. AS III-VIII, 953-961. Al texto se añaden tres Apéndices (ib. 962-972) que recogen el material para posteriores Instrucciones y futuro Código de Derecho Canónico.

²⁰ Cf. AS III-VIII, 973-1056.

²¹ Cf. AS III-VIII, 196-205.

²² Cf. AS III-VIII, 196.

Y es que, al concluir el segundo período conciliar, la Comisión Coordinadora dictó normas drásticas en orden a una nueva reducción de los proyectos todavía no discutidos en el aula. El 23.1.1964 dicha Comisión dictaminaba concretamente: «Lo schema *De Scholis Catholicis* sia ridotto ad un 'voto'»; y apenas tres meses más tarde afinaba: «ut schema formam *Propositionum* indueret»²³. De ahí que la Comisión aparcara su *sch. 4* y se lanzara a la elaboración de un nuevo proyecto más compendiado, *sch. 5*, intitulado *Schema Propositionum de Scholis Catholicis*²⁴, que obtuvo el visto bueno de S. S. Pablo VI el 27.4.1964. Consta de tres partes, enmarcadas en un proemio y una conclusión: *I. Principia; II. De Scholis Catholicis in genere; III. De Catholicis studiorum Universitatibus.*

El trabajo intenso de casi cuatro años, plasmado ya en al menos cinco proyectos sucesivamente reelaborados, podría considerarse suficiente para poner a punto un texto digno de ser presentado al debate público del Concilio. Pero todavía no se había logrado esa meta: a juicio de muchos el *sch. 5* ceñía excesivamente su enfoque «ad solas scholas catholicas», prescindiendo de «ampliore argumento de educatione christiana»²⁵; el tema era demasiado importante como para tratarlo de pasada. Por otra parte, sin embargo, el Concilio no podía alargarse indefinidamente: había que optar por reducirse a una breve declaración, orientadora de líneas de fuerza que más tarde fueran adecuadamente desarrolladas por una comisión post-conciliar. En consecuencia, y a tenor de las «animadversiones» recibidas por escrito²⁶, la Comisión de Estudios volvió a la tarea de la reelaboración al iniciarse el tercer período conciliar (setiembre-noviembre 1964). Fruto de este nuevo esfuerzo fue la *Declaratio de Educatione Christiana* o *sch. 6*²⁷, que se distribuyó a los PP. Conciliares al comienzo de la 104.ª Congregación General (19.10.1964). Consta, simplemente, de once puntos enmarcados entre un proemio y una conclusión. Un mes después, tras su presentación oral por Msr. Daem, el proyecto relativo a la educación lograba, por fin, ver la luz pública del aula conciliar. El debate público se prolongó tan sólo tres días (17-19.11.1964). De los 34 PP. Conciliares que habían solicitado la palabra, la mayoría en cuanto portavoces de grupo, sólo 21 pudieron intervenir oralmente en el debate²⁸. A propuesta del Moderador de turno, el Concilio decidió por inmensa mayoría dar por concluidos los discursos al finalizar el tercer día²⁹. Los restantes, así como otros que no habían solicitado la palabra, presentaron sus comentarios por escrito³⁰. Las opiniones vertidas a través de esas intervenciones orales o escritas son muy variadas. Abundan

²³ Cf. AS III-VIII, 190 y 205.

²⁴ Cf. AS III-VIII, 185-189.

²⁵ Cf. AS III-VIII, 210.

²⁶ Cf. AS III-VIII, 1056-1067.

²⁷ Cf. AS III-VIII, 215-218.

²⁸ Cf. AS III-VIII, 222-234, 363-390, 395-425.

²⁹ Cf. AS III-VIII, 407 y 466.

³⁰ Cf. AS III-VIII, 489-547, y IV-VI, 783-808.

las alabanzas. Pero también ciertas quejas, entre las que destaca la desazón causada por la excesiva condensación y brevedad con que se trata una problemática juzgada de suma importancia. El *sch.* 6 llega a ser tachado de «pauperrimo»³¹ y «squelettique»³². A pesar de todo, el *sch.* 6 obtuvo el visto bueno final de la asamblea conciliar, si bien con la sordina de 671 *placet iuxta modum*³³. Consecuentemente, el proyecto quedaba fundamentalmente aprobado; sólo restaba su posible perfeccionamiento de detalle.

La Comisión de Estudios dispuso para ello de la tercera intersesión conciliar (diciembre 1964-setiembre 1965). Estudió las sugerencias y «modos» presentados; seleccionó lo que estimó válido; y a su luz reelaboró el texto ya fundamentalmente aprobado. Así resultó el último proyecto o *sch.* 7, *Schema Declarationis de Educatione Christiana*³⁴, impreso en paralelo con el *sch.* 6 juntamente con los «modos» dictaminados por la Comisión. Consta también de once puntos, aunque más desarrollados que sus paralelos precedentes. Msr. Daem volvió a encargarse de presentarlo mediante Relación escrita³⁵, distribuida entre los PP. Conciliares al comienzo de la 148.^a Congregación General (13.10.1965). Tras una serie de votaciones parciales³⁶, el Concilio procedió a la votación complexiva final, que resultó positiva en un 91,3 por 100³⁷. Dos semanas más tarde, el 28.10.1965, en la VII Sesión Pública, el séptimo y último proyecto era solemnemente aprobado por 2290 *placet* (98,5 por 100) contra solos 35 *non placet* y se convertía así en la definitiva *Declaratio de Educatione Christiana* (GE)³⁸.

3. TRES REFLEXIONES SOBRE LA GÉNESIS DE GE

Algunas características de la génesis general de GE, historiada en el apartado anterior, merecen una atención previa al análisis de la evolución particular de la directriz plasmada en GE 10b/1.

1) No todos los siete proyectos tienen el mismo valor genético. Como he insinuado ya, los *sch.* 2 y 4 son proyectos aparcados apenas nacidos. De ahí que tengan menor o menos directa influencia en la evolución del documento³⁹.

³¹ Cf. AS III-VIII, 528.

³² Cf. AS III-VIII, 514.

³³ Cf. AS III-VIII, 485 y 552s.

³⁴ Cf. AS IV-IV, 231-247.

³⁵ Cf. AS IV-IV, 280-287.

³⁶ Cf. AS IV-IV, 392s, 683s, 738s.

³⁷ Cf. AS IV-IV, 758.

³⁸ Cf. AS IV-V, 606-616. GE se diferencia de *sch.* 7 por un cambio de numeración: los once puntos de éste se transforman en los doce de aquélla.

³⁹ Sin embargo, como indicaré después, es curioso observar que, al pasar del *sch.* 3 al *sch.* 5, la transformación sufrida por la directriz conciliar analizada se consuma ya en el *sch.* 4.

2) En cuanto a la extensión del contenido, pueden reseñarse tres etapas genéticas. Durante la etapa preparatoria del Concilio los *sch. 1-2* desarrollan un contenido amplio; el texto, además, se duplica a base de una serie abundante de notas explicativas. Al iniciarse el Concilio propiamente dicho se inicia la reducción y condensación del contenido, que afecta ya a los *sch. 3-4* y que se intensifica en los *sch. 5 y 6*; este último adviene un simple conjunto de normas breves, ni siquiera completado por nota adjunta alguna. Al final, a pesar de que el *sch. 6* obtiene la aprobación fundamental de la asamblea conciliar, el contenido recupera un tanto en el *sch. 7* la extensión alcanzada por los *sch. 3-4*. Esta observación puede visualizarse de alguna manera mediante la siguiente serie aritmética porcentual⁴⁰, en la que se atribuye al *sch. 2* el índice 100:

<u><i>sch. 2</i></u>	<u><i>sch. 3</i></u>	<u><i>sch. 4</i></u>	<u><i>sch. 5</i></u>	<u><i>sch. 6</i></u>	<u><i>sch. 7</i></u>
100%	32%	40%	18%	12%	36%

No se trata de un simple juego numérico. Esta constatación puede servir de signo indicador de la importancia reconocida a un tema cuya explicitación persiste tesoneramente a lo largo de la génesis de GE; es de suponer que sólo los temas considerados de importancia se salvan de la poda. Y puede servir también para adoptar una disposición previa al análisis de una proposición o directriz concreta: supuesta la concisión final, es de esperar que su mayor explicitación precedente, y no positivamente abrogada, quede implícita en el trasfondo del compendioso texto definitivo.

3) El cambio de categoría del documento, expresada en su título, confirma la primera de esas dos conclusiones. Los *sch. 1-4* son reconocidos como proyectos de *Constitución*⁴¹. A partir del *sch. 5* los proyectos revisten la categoría de simples *Proposiciones* o de mera *Declaración*. El mismo Relator Msr. Daem anota su valor y explana la consecuencia: «Brevis haec declaratio non est documentum quo Concilium integram suam doctrinam de educatione christiana suis filiis et mundo proclamaret. Declaratione indicare tantum intendimus

⁴⁰ Computada de modo solamente aproximado. Prescindo del *sch. 1*, prácticamente equivalente o sólo ligeramente inferior en extensión al *sch. 2*. Téngase en cuenta, por otra parte, que únicamente se atiende en esa serie a la extensión del texto mismo; si se atendiera también a la de las notas, las cifras porcentuales de los *sch. 3-7* devendrían alrededor de la mitad de las reseñadas.

⁴¹ Al concluir el Concilio, sólo cuatro de los dieciséis documentos conciliares conservan la categoría de *Constitución*. Otros nueve han descendido a la de *Decreto*. Y otros tres, entre ellos GE, a la de mera *Declaración*.

principalia themata quae in futuro documento quam accuratissime consideranda erunt»⁴².

4. GÉNESIS PARTICULAR DE GE 10b/1

Indudablemente, GE 10b/1 es uno de esos temas principales, te-soneramente persistentes. Ciertamente, sufre un eclipse momentáneo en el depauperado y raquítrico *sch. 6*, pero para resurgir inmediata y definitivamente, como el Guadiana. Dada esa momentánea desaparición, así como la menor importancia genética de los *sch. 2* y *4*, bastará tener primariamente en cuenta cuatro hitos genéticos del desarrollo de GE 10b/1. Son los que transcribo, en paralelo, en el cuadro adjunto⁴³, a fin de facilitar la asimilación del análisis pormenorizado y comparativo que ofrezco ya a continuación.

⁴² AS III-VIII, 221s. El subrayado es mío.

⁴³ Como puede observarse, transcribo de hecho los textos de los *sch. 2, 3, 5, 7*. El texto del *sch. 2* es idéntico al del *sch. 1*, pero completado con el inciso, intercalado, referente a la integral formación cristiana del alumnado. El texto del *sch. 4* es casi idéntico al del *sch. 5* (cf. nota 39), con dos variantes: el comienzo en singular (*In omni Universitate Catholica*) y el término *discipulis* en lugar de *studentibus*.

<p>(sch. 1, III/I, 3) sch. 2, 23 (1962)</p>	<p>sch. 3, 21c (1963)</p>	<p>(sch. 4, 21b) sch. 5, 12c (1964)</p>	<p>sch. 7, 9b/1 GE 10b/1 (1965)</p>
<p>Ideo in omni Catholica Universi- tate adsit Facultas Theologica</p> <p>vel saltem Theologicum Ins- titutum, quae ipsius Universitatis ve- luti anima sint, tum ad integram alumnorum institutionem religiosam, una cum morali, sociali et internationali, seu vere ca- tholica, comparandam, tum ad illorum problematum investigationem promovenda quibus profanae scientiae cum sacris continenter coniunguntur ita ut fidei cum ratione admirabilis consensio clarius eluceat et ipsae profanae scientiae veritatis revelatae luce perfundantur.</p>	<p>Ideo in omni Universitate catho- lica studium sacrae Theologiae adsit, sive ut Facultas</p> <p>sive ut peculiare Institutum, quae totius Universitatis ve- luti centrum sit.</p>	<p>In omnibus Universitatibus catholicis habeatur Facultas S. Theo- logiae, quae totius Universitatis ve- luti centrum sit, aut saltem S. Theologiae Ins- titutum vel Cathedra,</p> <p>in qua lectiones laicis quo- que studentibus aptatae tradantur.</p> <p>N.B.—En sch. 6 desaparece toda alusión al tema.</p>	<p>In Universitatibus Catho- licis in quibus nulla Facultas S. Theologiae exstet,</p> <p>Institutum habeatur vel Ca- thedra S. Theologiae,</p> <p>in qua lectiones laicis quo- que alumnis accommodatae tradantur.</p>

5. EL PROYECTO PRIMIGENIO (*sch. 1-2*)

El capítulo I del documento III del *sch. 1* y el capítulo I de la segunda parte del *sch. 2* son prácticamente idénticos⁴⁴: ambos se intitulan *De Universitatibus Catholicis* y constan de los mismos siete párrafos.

El capítulo comienza haciendo hincapié en la solicitud eclesial, históricamente comprobada, en pro de las Universidades de la Iglesia:

«Sanctae Ecclesiae quae, a studiorum Universitatum exordio, liberalissima earum fuit faulrix atque patrona, summpere cordi sunt Catholicae Universitates...»

Para definir a renglón seguido la finalidad pretendida mediante tales instituciones:

«... quae, ab Ipsa erectae vel rite approbatae, velut publicam, stabilem atque universalem praesentiam efficiunt mentis cristianae in omnibus scientiae partibus...»

Esta formulación de la finalidad institucional de las Universidades de la Iglesia va a mantenerse casi intacto hasta el texto definitivo⁴⁵. Conviene subrayarlo: a través de sus propias Universidades la Iglesia procura una presencia activa y eficaz de la mentalidad cristiana en la cultura universitaria y en sus diversas ramas.

El primer párrafo del capítulo concluye señalando dos objetivos más concretos: la formación cristiana del alumnado y la investigación interdisciplinar en el marco de la síntesis fe-cultura:

«... atque tum superiore alumnorum institutionem spiritu christiano informata tum penitiore doctrinarum pervestigatione, scientiarum ac litterarum diffusionem et progressum in fidei catholicae lumine sub omni coelo promovent» (*sch. 1, III/I, 1=sch. 2, 21*).

Para mejor conseguir esa finalidad y esos objetivos el Concilio recomienda empeñativamente que las Universidades de la Iglesia cuen-

⁴⁴ Su diferencia total se reduce a siete ligeras variantes, cuatro de las cuales son más bien de tipo estilístico. Una de éstas y otra de las tres restantes se encuentran precisamente en nuestro texto: cf. nota 47.

⁴⁵ Cf. GE 10a/3.

ten con profesorado competente y con suficientes recursos. Y aspira a que sean conscientes de su misión y lanzadas hacia la consecución de una mejor interpretación de la cosmovisión cristiana:

«... ad illam rerum universarum rectam interpretationem quae Catholicae Universitatis maxime propria est, cum christianae revelationis tantum lumine plene haberi possit» (*sch. 1, III/I, 2=sch. 2, 22*).

Nuestro texto, tercer párrafo del capítulo, se encuentra a renglón seguido de esas últimas líneas del segundo, que acabo de citar. Su *ideo* inicial lo enlaza con todo lo anteriormente dicho, como reasumiéndolo condensadamente. Precisamente *por eso*, como cauce insustituible para la consecución de esa finalidad, toda Universidad de la Iglesia debe contar con un Centro teológico serio, de la máxima categoría universitaria posible. El arranque de la directriz es taxativamente maximalista: «*in omni Catholica Universitate adsit Facultas Theologica*». Sin embargo, los redactores de este primer proyecto, conscientes de su ideal quizá algo utópico, acogen también, tal vez un poco a regañadientes, la sordina de un límite menor, más realista: «*vel saltem Theologicum Institutum*». Es decir, un Centro de categoría universitaria menor que la facultad: denominable quizá, en la actual terminología española, como Colegio Universitario o Escuela Universitaria de Teología. El *saltem* parece indicar que se niegan a admitir un límite aún inferior.

La nota correlativa al texto revela más claramente aún la actitud adoptada por los redactores. Comienza con una especie de añoranza declarada:

«*In antiquis Universitatibus Catholicis semper habebatur Facultas Theologica, quae omnium Facultatum princeps erat; in recentioribus Universitatibus Catholicis hoc non semper accidit.*»

Y en el clima de ese recuerdo añorado prosigue reiterando la distinción entre lo óptimo y lo posible, aunque connotando el mínimo necesario como simple sucedáneo:

«*Et revera, etsi optandum est ut in magnis Catholicis Universitatibus habeatur Facultas Theologica, hoc nequit omnibus imponi; imponi vero potest ut aliquod Institutum vel Centrum Theologicum constitutur quod defectum theologiae facultatis quodammodo suppleat*» (*sch. 1, III/I, ad 3=sch. 2, ad 23*).

La pugna entre los defensores del ideal maximalista y los de la sordina realista va a ser constante a partir de este momento a lo largo de la evolución de la directriz analizada. Su transformación paulatina va a tender a la búsqueda de un mejor equilibrio entre estas dos tendencias. Conviene ponerse sobre aviso ya desde un principio para mejor comprender el desarrollo posterior.

Volvamos de nuevo al texto. Continúa con un inciso que señala el rango de la deseable Facultad de Teología o de su eventual suceso en el conjunto de la Universidad: «*quae ipsius Universitatis veluti anima sint*»; inciso que parece aludir a la situación añorada de antaño, cuando la Facultad de Teología «*omnium Facultatum princeps erat*». Ese inciso resultará podado en la redacción del texto definitivo; pero probablemente no por impropio⁴⁶. La pretensión es muy comprensible en la óptica adoptada por los redactores: si la Facultad de Teología es el cauce primordial para la consecución de una cosmovisión cristiana universitaria, no puede menos de intentar ser el principio y motor vital que anime a toda la Universidad en esa orientación.

El texto concluye finalmente aludiendo por extenso a los objetivos y a la finalidad de la Facultad (o del eventual Instituto) de Teología integrada en la Universidad de la Iglesia. En esta parte los *sch. 1* y *2* se diferencian un poco⁴⁷. El *sch. 1* no contempla expresamente el primer objetivo, referente a la formación cristiana del alumnado universitario⁴⁸. El *sch. 2* resulta más coherente con el contexto: la estructura de esta parte final del tercer párrafo se revela paralela (aunque no en el mismo orden) a la del final del primer párrafo, arriba citado; en ambos lugares se alude a dos objetivos (formación cristiana del alumnado e investigación interdisciplinar) y a una finalidad última (síntesis fe-cultura). Lo curioso es que la nota correlativa al texto, idéntica en ambos proyectos, contemplaba ya el objetivo referente al alumnado desde el *sch. 1*, al formular el *munus* de la Facultad o Instituto:

«Eius vero munus erit curare:
— ut religionis schola in Universitate secundum diversa locorum
adiuncta apte habeantur,

⁴⁶ Reléase la segunda de las conclusiones deducidas de la segunda reflexión sobre la génesis de GE: cf. supra, § n.º 3.

⁴⁷ Además de la variante ya indicada (cf. nota 43), que subrayo a continuación, existe otra, mínima: el *coniunguntur* del segundo objetivo del *sch. 2* sustituye a un *coniungantur* del *sch. 1*.

⁴⁸ Cf. nota 43.

- ut illorum problematum investigatio peculiariter promoveantur quae scientias naturales, philosophiam et religionem attingunt (v. g., mundi evolutio, vitae initia, humani generis origo, vitae socialis problemata etc.)
- atque ut tota alumnorum institutio harmonica ratione cum christiana doctrina componatur» (*sch. 1, III/I, ad 3=sch. 2, ad 23*).

Más aún, incluso la finalidad última y sintética queda aquí impregnada con el aroma del alumnado.

6. COMENTARIOS OFICIALES AL PROYECTO PRIMIGENIO

Al presentar ante la Comisión Central Preparatoria el *sch. 1*, y por cuanto respecta concretamente a nuestro tema, el Card. Pizzardo comenzó por recordar aquellos tiempos en que la Facultad de Teología «prima ac veluti corona ceterarum Facultatium erat», contrastándolos con los tiempos más recientes, en que fue suprimida en las Universidades del Estado o al menos relegada a un rango menor. Incluso en las Universidades de la Iglesia, añadió, «sufficientem influxum non exercet. Quod sane dolendum est, cum omnes facultates problemata habeant directe vel indirecte connexa cum theologia». De ahí el deseo de que «in omnibus Catholicis Universitatibus facultas theologica constituatur quae ad pristinum locum ac dignitatem restitatur». Aunque, dada la actual dificultad de lograrlo en plenitud, su implantación sólo pueda realizarse por el momento «in praecipuis Catholicis Universitatibus»⁴⁹.

Entre las intervenciones de los restantes miembros de la Comisión sólo tres merecen destacarse. Para el Card. Bea «fortius insistendum videtur in necessitate Facultatis theologicae in Univ. Catho.»⁵⁰. Poco antes había sugerido la distinción entre dos tipos de Facultades de Teología: Facultad diocesana, atenta a los aspectos pastorales, morales y prácticos del entorno local; y Facultad «quae est independens ab omni dioecesi et inservit simpliciter studio, investigationi et propagationi, publicationibus rei theologicae» o «doctrinae catholicae in genere», y que convendría se ubicara, «si potest alicubi, iuxta universitatem catholicam»⁵¹.

Msr. Silva, por su parte, tras solicitar que nuestro texto «remaneat uti est, quia revera respondet ad implendum officium cuiuslibet Catholicae

⁴⁹ Cf. AD s. II, II-II, 804.

⁵⁰ Cf. AD s. II, II-II, 813.

⁵¹ Cf. AD s. II, II-II, 806.

Universitatis», propugnó la adición de un nuevo párrafo relativo a la constitución de un Centro expresamente encargado de la promoción de la «cultura católica y moral profesional» en toda la Universidad, Centro que debería trabajar en estrecha colaboración con la Facultad o Instituto teológico⁵².

En fin, el Card. Wyszynski se manifestó también a favor del texto, pero solicitando la inclusión explícita de esta doble nota: «1) Erigantur Facultates Philosophiae et Theologiae pro laicis cum singulari programme, adaptato exigentiis laicorum; 2) Admissio laureae in theologia pro laicis, etiam pro mulieribus, multum desideratur»⁵³.

7. EL PROYECTO ABREVIADO (*sch.* 3)

Como ya sabemos, el *sch.* 3 reduce y condensa notablemente el contenido del *sch.* 1-2. Ello afecta también, por supuesto, al tratamiento de la parcela universitaria en general y a nuestra directriz en particular. En cuanto a ese contexto universitario, el *sch.* 3 presenta una innovación digna de mención: su tercera parte (*sch.* 3,18-26) contempla complexivamente la parcela universitaria en un intento por superar «antecedentem separationem inter *Universitates Catholicas et Studiorum ecclesiasticorum Universitates*»⁵⁴. Con todo, el texto dedica dos puntos diferenciados a las Universidades y Facultades «studiorum ecclesiasticorum» (*sch.* 3,20) y a las Universidades y Facultades «studiorum saecularium» (*sch.* 3,21). Nuestra directriz se encuentra al final, como colofón, de ese segundo punto: quizá sea pretencioso imaginar esa ubicación como signo indicativo de convergencia de las dos vertientes diferenciadas de una única parcela universitaria eclesial.

Sch. 3,21 consta de tres párrafos. El primero subraya concisamente la solicitud eclesial por las Universidades y Facultades católicas «studiorum saecularium». El segundo reasume y resume el contenido paralelo de *sch.* 2, 21 y 23, utilizando sus mismos términos para expresar los objetivos y finalidad de toda Universidad de la Iglesia: la formación cristiana del alumnado, la investigación interdisciplinar y el logro más adecuado de la síntesis fe-cultura:

«Praeter accuratam in variis disciplinis institutionem, alumnorum formatio quoque religiosa necnon moralis ac socialis diligenter

⁵² Cf. AD s. II, II-II, 808s.

⁵³ Cf. AD s. II, II-II, 811.

⁵⁴ Cf. AS III-VIII, 194.

foveatur et illorum problematum investigatio promoveatur, de quibus et profanae et sacrae suo modo agunt scientiae, ita ut fidei cum ratione consensio eluceat» (*sch. 3, 21b*).

A renglón seguido, como tercer párrafo, viene nuestra directriz. Ha desaparecido de ella toda la cola final de *sch. 2,23*, en la que se explanaba el *munus* del Centro Teológico: no porque ahora se considere impropcedente, sino en virtud del esfuerzo de condensación; de alguna manera, supuesto el paralelismo de los puntos 21 y 23 del *sch. 2*, ese *munus* peculiar queda implícitamente expresado en el párrafo precedente, que acabo de citar.

De ahí que el *ideo* inicial de este tercer y abreviado *sch. 3* siga conservando todo su valor: precisamente *por eso*, porque debe atender a esa finalidad y a esos objetivos, toda Universidad de la Iglesia, incluso la preferentemente dedicada a estudios profanos, debe contar con un Centro Teológico de categoría universitaria.

En todo caso, hasta aquí, la diferencia entre *sch. 2,23* y *sch. 3,21c* se revela como menos sustancial. Hay en el nuevo texto algo que llama mucho más la atención: el timbre maximalista del texto primigenio parece diluirse. La sordina realista sugerida en aquel texto y acentuada en la nota adjunta ha calado en la nueva redacción de *sch. 3,21c*; y ya no como pura sordina ni en cuanto insinuación de mero sucedáneo de un ideal óptimo, sino como normativa ordinaria. Lo que importa es que en toda Universidad de la Iglesia exista un Centro Teológico: «*studium sacrae Theologiae adsit*»; que sea Facultad o sea «*peculiare Institutum*» resulta secundario y circunstancial. Eso sí, en todo caso el rango de ese Centro o «*studium*» ha de seguir siendo primordial: «*totius Universitatis veluti centrum sit*»; el nuevo término utilizado (*centrum*) no parece atenuar la fuerza del antiguo (*anima*): ambos parecen emplearse aquí como sinónimos.

El *sch. 3* no incorpora notas explicativas de cada uno de los párrafos, como ocurría con sus predecesores. Pero, conforme a las indicaciones de la Comisión Coordinadora, ofrece en tres apéndices⁵⁵ orientaciones concretas para la elaboración de futuras Instrucciones y para la renovación del Código de Derecho Canónico. Por lo que respecta a nuestro tema, tales orientaciones no hacen sino repetir lo reseñado en el texto del *sch.* mismo, con ligeras variantes. Así, en el apéndice II, *De Universitatibus Catholicis*, pueden encontrarse dos párrafos paralelos al segundo y tercero de *sch. 3,21*, si bien en orden

⁵⁵ Cf. nota 19.

inverso. El paralelo a *sch. 3,21b* reitera a la letra lo allí reseñado con la sola añadidura de una cláusula final, tomada también a la letra de *sch. 2,23*:

«Promoveatur alumnorum Universitatis Catholicae integra religiosa ac moralis ac socialis institutio necnon et illorum problematum investigatio de quibus et profanae et sacrae scientiae suo modo agunt, ita ut fidei cum ratione consensus eluceat et ipsae profanae scientiae veritatis revelatae luce perfundantur» (*sch. 3, app. II, 19*).

Obviamente, el paralelo a *sch. 3,21c*, nuestro texto, merece mayor atención:

«In omni Universitate Catholica studium sacrae theologiae, sive ut facultas sive ut peculiare institutum, sive ut schola religionis habeatur; quod quidem totius Universitatis veluti anima sit» (*sch. 3, app. II, 18*).

Aparte de mantener el antiguo término *anima* en lugar del nuevo *centrum*⁵⁶, este texto apendicular añade a las anteriormente reseñadas una nueva modalidad de Centro Teológico, no contemplada hasta ahora: *schola religionis*. La adición es de suma importancia: con ella descende aún más el límite mínimo de categoría universitaria del Centro Teológico.

Ese descenso del listón mínimo queda recogido también en el apéndice III, dedicado a la futura normativa canónica, si bien bajo la denominación de *Cathedra theologiae*, quizá para que no se olvide la estricta categoría universitaria de esa nueva modalidad:

«Necessitas aut Facultatis, aut Instituti Religionis, aut saltem Cathedrae theologiae in unaquaque Universitate Catholica urgeatur» (*sch. 3, app. III, B 3*).

Conviene resaltar la *necessitas*⁵⁷ de algún tipo de Centro Teológico estrictamente universitario *in unaquaque Universitate Catholica* y la urgencia operativa de su promoción; y también el *saltem* antepuesto al nuevo límite mínimo, recordatorio de que no es sino eso, límite mínimo y no ideal óptimo.

⁵⁶ Lo que confirma su sospechada sinonimia.

⁵⁷ El término recuerda la intervención del Card. Bea ante el *sch. 1*: cf. supra, § n.º 6.

8. «ANIMADVERSIONES» AL NUEVO TEXTO ABREVIADO

El *sch.* 3 fue remitido a los PP. Conciliares durante el mes de mayo de 1963, a fin de que éstos aprovecharan el tiempo menos atareado de la intersesión conciliar para estudiarlo y aportar por escrito sus eventuales «animadversiones». Primero 58 PP. Conciliares y luego 24 Conferencias o grupos Episcopales respondieron a la invitación⁵⁸. Ciertamente no fueron abundantes las referencias directas a nuestro tema. Las distintas opiniones y sugerencias podrían recopilarse en el siguiente sumario:

— las hay que apoyan positivamente *sch.* 3, 21c, como la del Patriarca Meouchi⁵⁹; incluso con timbre maximalista, como la de la Conferencia Episcopal Brasileña: «Omnes igitur universitates catholicae habeant facultatem theologicam quae centrum universitatis sit»⁶⁰; en esta línea puede considerarse la de Msr. Höffner, quien distingue tres, y no sólo dos, tipos de Universidades Católicas para luego otorgar el título de «Universitas catholica complete sumpta» solamente a la que consta de Facultades «studiorum ecclesiasticorum et saecularium»⁶¹.

— las hay que también lo apoyan, pero recalcando la realista flexibilidad de modalidades, como la de Msr. Klepacz⁶² y la del General S. I. P. Janssens, quien prefiere la formulación de app. II, 18 por más razonable y moderada, concluyendo: «Quod hic in textu requiritur, mere abstractum est nec respondet rerum veritati concretae»⁶³.

— las hay, por el contrario, que dudan sobre la funcionalidad actual de un Centro Teológico tal, como la de un grupo de Obispos estadounidenses, que se preguntan: «What relation and what effect will a course of theology in every university tend to have in our seminaries? Is this an encouragement to follow the Catholic University plan?»⁶⁴; o la de la Conferencia Episcopal de Indonesia, que replica: «Nonne hoc est pura recordatio temporis praeteriti? Quomodo in concreto fiet, ut studium theologicum sit centrum?»⁶⁵.

— las hay, en fin, que pretenden extender esta directriz al área de las Universidades civiles, como la del portugués Msr. Senna⁶⁶ y la de los ale-

⁵⁸ Cf. nota 20.

⁵⁹ Cf. AS III-VIII, 1009.

⁶⁰ Cf. AS III-VIII, 1040.

⁶¹ Cf. AS III-VIII, 995.

⁶² Cf. AS III-VIII, 1003.

⁶³ Cf. AS III-VIII, 1000.

⁶⁴ Cf. AS III-VIII, 1036.

⁶⁵ Cf. AS III-VIII, 1056.

⁶⁶ Cf. AS III-VIII, 1015.

manes Msrs. Höffner y Wehr, quienes proponen idéntica adición concreta, intercalada entre *sch. 3, 20* y *sch. 3, 21*: «*Facultates theologiae catholicae, in aliquibus universitatibus civilibus cum consensu auctoritatis ecclesiasticae erectae, quae multum conferunt ut non solum alumni scientificè religioseque formentur atque sacra doctrina evolvatur, sed etiam ut inter scientias saeculares vox catholica audiatur et Ecclesia catholica in amplissimo campo mundi moderni praesens sit, sollicitudini et favori episcoporum maxime commendantur*»⁶⁷.

Como apéndice a este sumario, conviene recordar la preocupación manifestada por el Patriarca Ignacio Pedro XVI Batanian sobre la formación religiosa impartida en las Universidades Católicas⁶⁸; y el deseo expresado por Msr. Fares «*ut in singulis Nationibus universitas seu saltem una Facultas theologica erigatur omnibus et praecipue laicis patens*», dado el «*desiderium profundius attingendi rem catholicam*» que muestran tantos laicos cultos⁶⁹; y en fin, la enmienda propuesta por Msr. Jacq, quien, con sentido de pastoral práctica, solicita se intercale un nuevo párrafo del siguiente tenor inmediatamente antes de *sch. 3, 21c*: «*Curandum ut omnis Universitas vel Facultas catholica habeat oratorium in quo studentes a fonte Sanctissimae Eucharistiae haurire gratiam et sapientiam venire possint. Curandum ut adsint etiam moderatores pietatis docti, qui curam animarum iuvenum habeant*»⁷⁰.

9. EL PROYECTO COMPENDIADO (*sch. 4-5*)

El *sch. 4*, como ya se ha indicado, es un hito de menor importancia genética; pero, sin embargo, por lo que respecta a nuestro tema, adelanta ya la nueva redacción de *sch. 5,12c*⁷¹. De ahí la posibilidad y la conveniencia de un tratamiento conjunto de la transformación sufrida por *sch. 3,21c* para abocar a esta nueva redacción.

El conjunto del *sch. 5* reduce y condensa aún más el contenido del *sch. 3*. Por ello resulta sorprendente constatar que *sch. 5,12c* es un poco más extenso que *sch. 3,21c*. Por lo visto, la Comisión de Estudios consideró a nuestra directriz como uno de los «*maioris momenti asserta*» dignos de figurar entre las *Propositiones* del *sch. 5*⁷².

También resulta curioso advertir que la parcela universitaria cobra en el *sch. 5* mayor relieve relativo: a ella se dedican seis del total de

⁶⁷ Cf. AS III-VIII, 996 y 1021.

⁶⁸ Cf. AS III-VIII, 976.

⁶⁹ Cf. AS III-VIII, 991.

⁷⁰ Cf. AS III-VIII, 998.

⁷¹ Cf. supra, § n.º 2 y notas 39 y 43.

⁷² Cf. AS III-VIII, 207.

diecisiete «propositiones». La misma Comisión de Estudios se encarga de presentar así el contenido conjunto de esos seis puntos que conforman la tercera parte del *sch.* 5:

Ad nn. 11-16: «In *tertia* parte propositionum respiciuntur peculiari cura Universitates Catholicae, quippe quae inter scholas catholicas varios ob titulos emineant. Universitas Catholica enim stabilem ac universalem praesentiam mentis christianae in omnibus scientiae partibus efficit; necnon sive superiore iuvenum institutione spiritu christiano informata, sive penitiorum doctrinarum per investigatione, scientiarum ac litterarum diffusionem et progressum in fidei catholicae lumine promovet.»

Basta una simple lectura de esa nota para constatar la persistencia de la solicitud de la Iglesia por sus propias Universidades y la reiteración de la finalidad y objetivos a ellas confiados.

En el marco de ese contexto universitario se ubica la proposición n. 12, con tres párrafos: el primero recomienda la promoción de Universidades de la Iglesia, equilibradamente distribuidas «in diversis terrae partibus», que «potius quam numero, doctrinae studio eniteant»; el segundo recomienda el fomento de Institutos de investigación en el seno de tales Universidades; el tercero expone nuestra directriz. La Comisión de Estudios explica así el contenido de ese tercer párrafo o *sch.* 5,12c:

Ad n. 12: «... Etsi optandum omnino est ut in magnis Catholicis Universitatibus Facultas theologica habeatur, hoc nequit omnibus imponi; exigi autem potest et debet ut aliquod Institutum vel saltem aliqua Cathedra Theologica constituatur. Eius structura non ulterius determinatur quia diversis condicionibus accommodari debet.»

Como puede comprobarse, esta explicación reproduce prácticamente al pie de la letra la antigua nota *sch.* 2, *ad* 23. Pero con variantes de importancia. Se intuye en ella el intento por conseguir un adecuado equilibrio entre las dos tendencias que propugnan lo óptimo-máximo y lo realista-posible a la hora de definir la modalidad más conveniente del Centro Teológico integrado en una concreta Universidad de la Iglesia. Son de notar: la inclusión del *omnino*, que refuerza la opción maximalista; la sustitución de *imponi potest* por *exigi potest et debet*, que intensifica la urgencia de alguna institución teológica en el marco de una Universidad de la Iglesia; la sustitución del genérico *Centrum* por el concreto *Cathedra*, como para recalcar el carác-

ter estrictamente universitario de esa institución; la anteposición del *saltem* a la tercera modalidad, como para excluir la posibilidad de un nivel todavía inferior. En cambio, ha desaparecido la antigua oración de relativo final, indicadora del carácter sucedáneo de las modalidades inferiores, de algún modo incluido ya en los cambios terminológicos citados.

A la luz de esta explicación y teniendo ante los ojos la nueva formulación de nuestra directriz (*sch. 5,12c*), caben las siguientes observaciones:

1) El *ideo* inicial ha sido suprimido; su función, sin embargo, parece continuar implícita en el contexto. La mención de la Universidad se hace en plural (*In omnibus Universitatibus catholicis*) en lugar del anterior singular. Se sustituye *adsit* por *habeatur*, término utilizado ya en las notas adjuntas. En todo caso, todas estas modificaciones parecen meramente estilísticas.

2) Los partidarios del realismo operativo han conseguido introducir en el texto la tercera modalidad, inferior, de Centro Teológico, ya contemplada en los apéndices al *sch. 3*, bajo la denominación estrictamente universitaria de *Cathedra*.

3) Como contrapartida, los partidarios del optimismo maximalista han conseguido reintroducir el *saltem* antepuesto a las modalidades inferiores (*Institutum vel Cathedra*), suprimido en el *sch. 3*, como para volver a recalcar el carácter sucedáneo de las mismas con respecto a la modalidad superior (*Facultas*).

4) En la misma línea, el inciso relativo al rango del Centro Teológico en el conjunto universitario (*totius Universitatis veluti centrum sit*), que precedentemente parecía referirse al Centro en cualquiera de sus modalidades⁷³, cambia de ubicación gramatical para referirse ahora a sola la modalidad superior (*Facultas*): como si pretendiera subrayarse que sólo en la opción maximalista puede lograrse tal ideal.

5) Se añade al final una cláusula nueva (*in qua lectionis laicis quoque studentibus aptatae tradantur*), mediante la cual se recuerda uno de los objetivos pretendidos por la integración de un Centro Teológico en una Universidad de la Iglesia: la formación integral, por consiguiente también teológica, del alumnado laical, no precisamente destinado al ministerio presbiteral. Este objetivo se contemplaba ya, más o menos explícitamente, en los proyectos anteriores; pero en éste parece cobrar mayor relieve. Y ahora con un matiz peculiar: no se

⁷³ En *sch. 2, 23* el antecedente de *quae... sint* parece ser la suma plural del femenino *Facultas* y el neutro *Institutum*; en *sch. 3, 21c* el antecedente de *quod... sit* parece ser el genérico *studium*, comprensivo de *Facultas* e *Institutum*.

trata simplemente de que el laico cristiano pueda ingresar en una Facultad de Teología (o Centro sucedáneo) para compartir allí la formación teológica dirigida a los aspirantes al sacerdocio, sino de que la Facultad o Centro adapten sus planes de formación también a ese nuevo tipo de alumnado laical. La introducción de esa cláusula nueva bien podría deberse en última instancia a las sugerencias de Msr. Fares, pero hay que reconocer que su palabra no ha sido la única en propugnar una sólida y universitaria formación teológica del laicado cristiano; recuérdese, por ejemplo, la intervención del Cardenal Wyszynski ante el proyecto primigenio.

10. «ANIMADVERSIONES» AL TEXTO DEL PROYECTO COMPENDIADO

El *sch.* 5 fue remitido a los PP. Conciliares durante el mes de mayo de 1964, como exactamente un año antes lo había sido el *sch.* 3. Esta vez fueron sólo 16 las «animadversiones» recibidas por la Comisión de Estudios en respuesta a su envío⁷⁴.

Puede resultar de algún interés recopilar primeramente las opiniones referentes a la íntegra tercera parte dedicada a la parcela universitaria. Unas son positivas, como la de Msr. Santin: «iuste maius videtur momentum datum universitatibus comparatione illius quod scholis primi et secundi gradus tribuitur»⁷⁵. Otras son negativas, como la de Msr. De Provenchères, a quien le parece «inaequalitas magna» la que existe entre los nn. 8-9 y los nn. 11-16⁷⁶; o la del General S. I. P. Jannsens, según el cual «multi... dolebunt hoc schema, praeter pauca generaliora, de facto non agere nisi de Universitatibus»⁷⁷. Otras, en fin, son dubitativas, como la de la Conferencia Episcopal de Indonesia: «Nn. 11-16, paucis emendatis, approbari possunt. Sed dubitare licet, an materiam conciliarem constituent»⁷⁸.

Por lo que respecta concretamente a nuestro tema, vuelven a contraponerse con fuerza las dos tendencias contrarias:

— el Patriarca MEOUCHI, supuesto su apoyo al texto con timbre un tanto maximalista, anota: «Il serait souhaitable, en parlant d'une faculté de théologie ou d'une chaire de théologie qui devraient être

⁷⁴ Cf. nota 26.

⁷⁵ Cf. AS III-VIII, 1063.

⁷⁶ Cf. AS III-VIII, 1058.

⁷⁷ Cf. AS III-VIII, 1059.

⁷⁸ Cf. AS III-VIII, 1066.

comme le centre des Universités catholiques, d'ajouter que tous les candidats n'assisteraient pas seulement aux Cours de théologie adaptés à leurs besoins, pour confronter leur science avec la doctrine chrétienne, mais qu'ils auraient à posséder l'un ou l'autre diplôme des disciplines enseignées. Ce ne serait évidemment que pour l'élite, et de certains pays. C'est là, je le comprends bien, un idéal»⁷⁹; Msr. Nuzzi, por su parte, desea que «affirmatum ius facultatis theologiae in omnibus universitatibus» se recoja también tras *sch.* 5,3, en la primera parte (*Principia*) del proyecto⁸⁰.

— el General de la Compañía de Jesús, P. JANSSENS, en la réplica quizá más dura a *sch.* 5,12c, insiste de nuevo en la conveniencia de una redacción textual más realista: «Nimium videtur optare ut in omnibus Universitatibus catholicis per se habeatur Facultas S. Theologiae. Multae Universitates catholicae existunt in gratiam laicorum; in iis utique habeantur cathedrae de altiore studio Religionis. Hoc tamen ne enuntietur per 'aut saltem', perinde ac si Universitates illae forent secundi tantum ordinis. Ceterum multiplicatio Facultatum Theologiae non est optanda, quia pari pasu incederet cum minore praesentia talium Facultatum»⁸¹.

11. EL DEBATE CONCILIAR (*sch.* 6)

Apenas seis meses después de la distribución del *sch.* 5, los PP. Conciliares, al entrar en el aula, recibían un breve folleto de catorce páginas, que contenía un nuevo proyecto (*sch.* 6) introducido mediante una Relación de Msr. DAEM. Fruto de un renovado y extremado esfuerzo de condensación, su extensión alcanza aquí la cota mínima. La parcela universitaria queda en él brevísimamente contemplada en dos recortados puntos (*sch.* 6,9-10) titulados *De Facultatibus et Universitatibus Catholicis* y *De scientiarum sacrarum Facultatibus*. Nuestra directriz se ha eclipsado: ¿simplemente como consecuencia del esfuerzo reductivo?, ¿o por imposibilidad de encontrar una fórmula reconciliadora de las dos tendencias contrarias?

En todo caso, fue el *sch.* 6 el que un mes más tarde comenzó a debatirse públicamente. Parece que a más de uno de los PP. Conciliares debió de cogerle de sorpresa, porque algunos de sus juicios versan sobre el *sch.* 5, como sin acabar de aclararse sobre cuál de ambos

⁷⁹ Cf. AS III-VIII, 1060.

⁸⁰ Cf. AS III-VIII, 1062.

⁸¹ Cf. AS III-VIII, 1059.

era el sujeto del debate en ese momento. Y eso que Msr. Daem había vuelto a presentar el *sch. 6* de palabra y con cierta amplitud. El debate subsiguiente se desarrolló mediante 21 intervenciones orales y 42 aportaciones escritas⁸².

Sobre el tema universitario se encuentran referencias en una docena de esos comentarios⁸³: algunas de ellas inciden directamente en nuestro tema o al menos rozan tangencialmente con el mismo.

Msr. Cibrián lamenta el reduccionismo sufrido por *sch. 6, 9s* en comparación con los proyectos precedentes, «quod —denuncia— necessitatibus Ecclesiae valde praeiudicat»⁸⁴. Msr. Muñoz-Vega, antiguo Rector de la P. U. Gregoriana de Roma, es más explícito: comienza por constatar un hecho; «tendentia mundi intellectualis hodierni ad fulciendum divortium absolutum inter religionem et scientiam», intensificada en ciertas Universidades que «intendunt fidem christianam ex consortio civili eliminare potissimum cultu scientiae atheae»; de ahí esa nueva urgencia para la Iglesia: «necessitas 'instaurandi in Christo' scientiam modernam, seu necessitas actionis culturalis vi cuius mens christiana sit praesens in hodierna Universitate et in inceptis quibus disciplinae scientificae altius progrediuntur»; por ello, a su parecer, el Concilio ha de subrayar expresamente esa necesidad y no permitir que el texto de la Declaración continúe siendo «nimis extenuatus... in partibus valde praecipuis propter excessivam simplificationem»⁸⁵. Msr. Quarracino solicita una palabra de aliento incluso «erga laicos catholicos in scholis et universitatibus statalibus docentibus», donde «laicatus Ecclesiae magnam habet missionem»⁸⁶.

Msr. McGrath atiende más directamente a la relación universidad-teología: «Aliqua optima dicta sunt in schemate de illis (de universitatibus). De theologia, autem, quae est ratio quasi essendi universitatum catholicarum, nullum indicium clare affirmatur de omnino necessario munere nostrarum universitatum catholicarum visionem christianam afferendi ad potiora problemata mundi et hominum huius temporis. Dialogus cum mundo, qui in schemate 'De Ecclesia in mundo huius temporis' initium felicem habebit, ubi melius colendum quam in et ex universitatibus catholicis? E contra, omnes novimus hunc dialogum nec intra ipsas universitates plerumque bene fieri, ubi sic dicti cursus religionis mediocres sunt et sine ulla relatione viva cum aliis disciplinis in ipsamet universitate traditis. Scholae

⁸² Cf. notas 28 y 30.

⁸³ Msr. Van Waeyenbergh, antiguo Rector de la Universidad Católica de Lovaina durante casi un cuarto de siglo y primer Presidente de la Federación Internacional de Universidades Católicas, se explaya abundantemente sobre la problemática universitaria sin tocar propiamente el tema concreto aquí analizado (cf. AS IV-VI, 802-807).

⁸⁴ Cf. AS III-VIII, 504.

⁸⁵ Cf. AS III-VIII, 387s.

⁸⁶ Cf. AS III-VIII, 532.

theologicae, etiam quando seorsim ab aliis facultatibus universitatis existunt, et magis quidem quando una cum illis inveniuntur, debent audire de aliis de problematibus magnis quae proponunt, et lumen doctrinae Ecclesiae afferre ut ex communi labore efformetur visio christiana huius mundi in quo Deum et salutem quaerimus»⁸⁷.

El General O.P. P. Aniceto Fernández distingue tres clases de Universidades: Universidades del Estado, Universidades de la Iglesia *pro laicis*, Universidades de la Iglesia *pro clericis*. Fijándose en estas dos últimas, indica que deben tener «tot Facultates quot necessariae sunt ad integram et perfectam formationem laicorum vel clericorum»; y añade: «Nam et in illis (*pro clericis*) traduntur plura quae non sunt specificice sacra vel ecclesiastica..., et in his (*pro laicis*) docentur vel doceri debent aliqua quae non sunt specificice saecularia, ut S. Theologia, cuius integra facultas, vel saltem una cathedra, commendatur et praescribitur», aludiendo expresamente a *sch. 5, 12c* como si no se estuviera debatiendo el *sch. 6*⁸⁸. También Msr. McEleney procede con semejante despiste, proponiendo una enmienda concreta a *sch. 5, 12c*: «Puto melius esse ut dicatur: 'habeatur *vel* Facultas S. Theologiae... *vel* saltem S. Theologiae Institutum vel Cathedra...' Sedulo enim evitanda est multiplicatio Facultatum S. Theologiae ubi non adsit numerus sufficiens professorum qui ad hoc munus adaequate sint praeparati. Ex alia parte, optandum est ut in omni universitate catholica adsint professores sat bene praeparati qui omnibus alumnis tradant scientiam theologiam ipsis accommodatam, eo modo ut theologia habeat locum honoris inter disciplinas universitatis»⁸⁹.

Msr. JÄGER ofrece el comentario más preciso, extenso y estrictamente relacionado con nuestro tema. Vale la pena citarlo íntegramente. Su aportación consta de dos partes claramente diferenciadas, referidas intencionadamente a uno y otro de ambos proyectos. En la primera expresa tajantemente su apoyo a favor de *sch. 5,12c*, que, a su juicio, «iure meritoque desideratur»; y añade: «Haec postulatio valde placet et omnino debet retineri in definitiva huius schematis redactione. *Ratio*: Sacrae Theologiae facultas est ipsum culmen omnium facultatum. Et ipsa sacra doctrina est omnino necessaria praeter alias disciplinas, ut docet S. Thomas in primo articulo totius suae Summae Theologiae. *Experientia* docet, Facultatem Theologiae radiare in omnes alias facultates et idoneam esse ad instaurandam illum cum aliis scientiis dialogum, de quo loquitur Paulus Papa VI in sua Encyclica *Ecclesiam suam*. Ut uno verbo omnia comprehendam: Universitas

⁸⁷ Cf. AS III-VIII, 525s.

⁸⁸ Cf. AS III-VIII, 408-411.

⁸⁹ Cf. AS III-VIII, 523.

catholica sine Facultate theologica non repraesentat universalitatem scientiarum; deest enim illa scientia, quae est centrum et culmen et princeps omnium aliarum.» En la segunda parte de su aportación, teniendo ya ante los ojos el *sch. 6*, vuelve a citar *sch. 5,12c* para comentar a continuación: «Doleo hunc textum penitus deletum esse. Haec nostra nova Declaratio solummodo sat generaliter de momento S. Theologiae loquitur nec ullum verbum dicit de dialogo inter sacram doctrinam et alias scientias instituendo neque mentionem facit de aditu laicorum ad praelectiones theologicas.» En la subsiguiente *ratio* explicativa repite con ligeras variantes lo escrito en la primera parte, completándolo con un motivo más y un ruego conclusivo: «Permulti laici hodie ardentem desiderant, ut aditum habeant ad praelectiones sacrae theologiae et iam plurimi eorum exinde profundiore fidei intelligentia ac maiori fidei firmitate imbuti sunt. Rogo ergo instanter, ut illud incisum supra memoratum in hanc declarationem rursus introducatur»⁹⁰.

Msr. Pohlschneider había intervenido primero oralmente en el debate conciliar⁹¹, sin rozar siquiera nuestro tema; pero luego, en su aportación escrita, adopta la misma postura de Msr. Jäger con un método más práctico: la presentación de «modos» concretos. De los cuatro referentes a *sch. 6,9* conviene transcribir literalmente los dos siguientes: «b) Ad hunc numerum addatur: 'Ad novam synthesim culturalem iuxta catholicam doctrinam fovendam in omnibus Universitatibus catholicis habeatur Facultas Sacrae Theologiae, que totius Universitatis veluti centrum sit et sine qua vera universalitas scientiarum non habetur'; c) Addatur: 'Etiam in civiles Universitates inducantur, ubi fieri possit, Facultates theologicae aut saltem Theologiae Instituta vel Cathedrae, cum sacra Theologia sit omnium scientiarum regina et culmen'»⁹².

12. EL PROYECTO DEFINITIVO (*sch. 7*)

El bombardeo del *sch. 6* tuvo efecto: el *sch. 7* triplica su extensión con respecto a la de su predecesor; *sch. 7,9b/1* reasume nuestra momentáneamente eclipsada directriz. La razón de esta reintroducción se halla en el dictamen de la Comisión de Estudios sobre los «modos»

⁹⁰ Cf. AS III-VIII, 516-518.

⁹¹ Cf. AS III-VIII, 398-401.

⁹² Cf. AS IV-VI, 798.

presentados y recopilados⁹³. He aquí los dos últimos relativos «ad num. 9»⁹⁴:

- 6 *1 Pater*: ad nn. 9-10 addatur: «Ad novam synthesim culturalem iuxta catholicam doctrinam fovendam, optandum omnino est ut in Universitatibus catholicis semper exstet Facultas Theologica, et ex alia parte Facultates theologicae, quae in unaquaque natione instituendae erunt, intimiorem conversationem ineant cum aliis Universitatibus vel Facultatibus.»
- R. Huius optati ratio habetur in textu emendato (par. 2), necessaria autem discretione habita; non enim opportunum est ut in omni Universitate Catholica habeatur propria Facultas Theologica, quae secus nimis multiplicarentur. Sed haberi potest et debet saltem aliquod Institutum Theologicum vel Cathedra S. Theologiae.
- 6a *1 Pater*: post n. 9 haec addantur: «Cum autem theologia regina et velut culmen sit omnium scientiarum, Sancta Synodus coetibus episcopalibus suadet, ut ubi fieri possit, operam dent ad facultates theologicae vel saltem Instituta de re theologica indicandas in civiles Universitates.»
- R. In textu emendato (par. 4) Episcopi invitantur ut apud Universitates civiles erigantur centra universitaria, quibus illarum Universitatum alumni detur auxilium etiam spirituale et intellectuale. Nihil impedit quominus erigatur etiam magisterium theologicum in ipsa Universitate civili, ubi datis necessariis cautelis opportune fieri possit.

Indudablemente, ese *1 Pater* se refiere a Msr. Pohlschneider. Pero no exclusivamente a él, puesto que la Comisión de Estudios no ha recogido sus «modos» al pie de la letra. A la adopción de esos «modos» ha precedido tal vez un consenso dialogado con otros PP. Conciliares partidarios de la misma línea, pero que aportan a la misma matices propios. Entre éstos, por supuesto, habría que contar a Msr. Jäger, defensor de la función dialogal de la Facultad de Teología con las restantes Facultades y ciencias en ellas enseñadas e investigadas: quizá pudiera deberse a él el inciso final con que concluye el primero de esos dos «modos»: «intimiorem conversationem ineant cum aliis Universitatibus vel Facultatibus». El inciso precedente, alusivo a la institución de una Facultad en cada nación, recuerda a Msr. Fares. El dictamen de la Comisión, por su parte, aun cuando acoge fundamentalmente el insistente ruego de esos PP. Conciliares, atiende también a los temores reiteradamente manifestados por los partidarios de la tendencia realista, cuyo último portavoz parece haber sido Msr. McEleney.

⁹³ Cf. AS IV-IV, 247-278.

⁹⁴ Cf. AS IV-IV, 275s.

A la luz de todo ello podemos analizar e interpretar la nueva formulación de nuestra directriz, plasmada en *sch. 7,9b/1*, mediante las consideraciones que siguen.

Sch. 7,9b/1 vuelve a poner sobre el candelero el tema de la integración de un Centro Teológico en toda Universidad de la Iglesia. Ciertamente, la maximalidad anteriormente subrayada parece expresarse ahora tan sólo negativamente: *In Universitatibus Catholicis in quibus nulla Facultas S. Theologiae exstet...*; el ideal maximalista parece presentarse meramente *in obliquo*. Más aún, hasta la alusión al rango central de la Facultad en el conjunto de la Universidad ha sido suprimida. Sin embargo, esta primera impresión, causada por una lectura aislada del texto, debe ser corregida a la luz de la razón aducida en la respuesta al «modo», por cuanto ésta admite implícitamente que *optandum omnino est uti in Universitatibus catholicis semper exstet Facultas Theologica*, si bien *necessaria autem discretione habita*. Dicho de otro modo: admite una conjugación equilibrada entre las opciones optimista-maximalista y posibilista-realista. El nuevo texto podría quizá interpretarse así: dado que el ideal óptimo no siempre es asequible, en aquellas Universidades de la Iglesia en que no exista todavía una Facultad de Teología y no sea oportuno o viable crearla, institúyase al menos un Instituto Teológico; y si ni siquiera éste resultare posible, por lo menos institúyase una simple Cátedra de Teología.

La nueva formulación prescinde del antiguo *saltem*, antepuesto a las modalidades inferiores, alternativamente expresado y suprimido a lo largo de la evolución de nuestra directriz. Con ello, una lectura aislada del texto deja la impresión de que el límite mínimo de la categoría universitaria del Centro integrado se diluye en una cierta vaguedad; y esta segunda impresión parecería intensificar y confirmar la primera impresión a la que acabo de referirme. En este caso la luz aportada por la respuesta al «modo» es correctivamente más fuerte, por cuanto más explícita: cuando no resulta viable la integración de la modalidad superior, Facultad, entonces y sólo entonces puede, más aun debe (*potest et debet*) integrarse *¡saltem!* una de las dos modalidades inferiores.

La cláusula final relativa al objetivo particular de una Facultad de Teología (o Centro sucedáneo) integrada en una Universidad de la Iglesia se mantiene con un par de meras variantes estilísticas. A la luz del debate precedente parece cobrar mayor relieve, en cuanto sugerente de la actual necesidad, sentida por la Iglesia, de una seria y universitaria formación teológica del laicado cristiano.

Más aún. El nuevo párrafo introducido al final del n. 9 (*sch. 7, 9d*) a tenor del segundo de los modos citados podría leerse en el sentido de impulsor de una pastoral universitaria más bien espiritual. Pero una lectura más atenta, sobre todo a la luz de la respuesta al «modo», revela en él una carga fuerte, que acentúa la necesidad de inyectar la Teología, mediante un Centro institucional, incluso en la Universidad civil. Y ello, *a fortiori*, supone una confirmación de la necesidad de integración de un Centro tal en las Universidades de la Iglesia: *a fortiori*, por tanto un Centro de la máxima categoría universitaria posible.

13. RELECTURA FINAL DE GE 10b/1

Sch. 7,9b/1 se convierte sin más, por obra y gracia de la definitiva aprobación conciliar, en GE 10b/1. El recorrido del desarrollo genético que aboca a este texto conciliar ha sido largo y hasta fatigoso. Para el autor de este comentario, sin embargo, ha resultado sumamente fecundo y esclarecedor. Dios quiera que lo sea también para el lector.

Este apartado final no dispensa, en realidad, de la lectura íntegra de lo que antecede. El autor aconseja al lector que, una vez concluida esa lectura, deduzca sus propias conclusiones en orden a una relectura e interpretación más adecuada de la directriz conciliar analizada. Mi propia relectura final, que ofrezco a continuación, puede no ser adecuadamente exacta, y probablemente no lo será por cuanto no resulta nada fácil de encarar esa directriz desde un enfoque temperamental totalmente neutro; tampoco los PP. Conciliares lo consiguieron, a juzgar por la contrastada reiteración de dos posturas contrarias, las que he calificado de optimista-maximalista y posibilibista-realista. Los esfuerzos equilibradores de la Comisión de Estudios tampoco lograron, seguramente, reconciliar ambos enfoques. En todo caso, me aventuro a ofrecer mi propia relectura de GE 10b/1 en el marco de su contexto.

La Iglesia del Concilio Vaticano II experimenta una sensible solicitud y un acuciante interés por la cultura y por su transmisión a través de la educación y la enseñanza. Consciente de su misión evangelizadora, desea ardientemente inyectar en la cultura humana la savia y el aliento del Espíritu de Jesús. De ahí su celo operativo por la promoción y el fomento de instituciones educativas propias en todo nivel.

Consecuentemente, la Iglesia no quiere ni puede desatender, entre tales instituciones, las de nivel universitario. De ahí su interés por la Universidad, y más particularmente por las Universidades Católi-

cas o de la Iglesia. Reconoce, con Sto. Tomás de Aquino, la necesidad de la Teología, «praeter philosophicas disciplinas», para la consecución del pleno desarrollo personal del hombre. Dada la contemporánea situación de la formación teológica, añora los tiempos en que las Facultades de Teología vehiculaban esa formación, siendo el alma y el centro y el principio vital de la Universidad. Y quiere, por ello, aportar hoy su contribución a la plena culturización humana mediante sus propias Facultades de Teología integradas en sus propias Universidades e incluso en las Universidades civiles. No quiere restringir su oferta a sus hijos profesionalmente destinados al ministerio presbiteral, como de hecho ocurría en el pasado inmediato, ni recluir a éstos en una especie de ghetto teológico. Consciente de que la misión evangelizadora compete a todo cristiano, y atenta a la creciente demanda de sus hijos laicos, seguramente alentada por el Espíritu, aspira a extender el influjo teológico universitario también a éstos; e incluso se diría que a todo hombre de buena voluntad. Por otra parte, consciente de que la relación dialogal entre la Iglesia y el mundo es fecunda para ambos interlocutores⁹⁵, pretende un logro más adecuado de la síntesis fe-cultura mediante la investigación y docencia interdisciplinarias ejercitadas particularmente en el seno de sus propias Universidades.

La necesidad de un esfuerzo de integración de una Facultad de Teología en cada Universidad de la Iglesia no es sino el corolario operativo de tales premisas. El Concilio encara esa necesidad con un talante que no quiere ser alicorto, pero tampoco excesivamente idealista. Es consciente de la limitación de sus recursos actuales, pero no renuncia por ello a horizontes futuros menos limitados. De ahí su lucha interna al formular su aspiración. Se ha de procurar que en cada Universidad de la Iglesia exista una Facultad de Teología, máxima modalidad de un centro de categoría estrictamente universitaria. Hay que esforzarse por mantener las ya existentes, tratando de mejorar su rendimiento y eficacia. No siempre resultará viable crear una nueva Facultad de Teología en una Universidad todavía carente de ella. En ese caso hay que procurar instituir al menos un Instituto Teológico o, en último caso, una Cátedra de Teología. Menos es nada. Pero sin olvidar su carácter sucedáneo y sin contentarse con una solución imperfecta, que, de ser posible, ha de evolucionar en el futuro hacia la categoría de Facultad.

La Facultad de Teología integrada en una Universidad ha de as-

⁹⁵ Cf. GS 40-45 y comentario de ese texto en *Estudios sobre la Constitución «Gaudium et Spes»* (p. 155-171), Bilbao 1967, Mensajero.

pirar, por su parte, al rango de alma o centro del conjunto universitario. No por otro motivo sino porque cultiva la parcela científica a la que ha de reconocerse el rango de centro y cumbre entre todas las ciencias. Ello implica una actitud genuinamente humilde en su profesorado y alumnado, juntamente con un empeño afanoso y servicial en el cumplimiento de su misión, de modo que «doctrinae studio eniteant».

La finalidad primordial e institucional de una Universidad de la Iglesia patentiza la presencia activa y eficaz de la cosmovisión cristiana en la cultura universitaria y en sus diversas ramas. En ese marco la Facultad de Teología tiene por misión la mejor potenciación del núcleo de esa cosmovisión y del diálogo encaminado hacia el logro más adecuado de la síntesis fe-cultura. En cuanto Facultad, deberá atender a los clásicos objetivos de la investigación y la docencia. Y dentro de ésta, también y no menos a la formación integral, teológica, del laicado cristiano. Ello supone un empeño de renovada adaptación de sus planes y de su pedagogía, basado en las necesidades peculiares de ese tipo nuevo de alumnado.

En cierto sentido, la directriz plasmada en GE 10b/1 revela una auténtica revolución eclesial. No la echemos en saco roto.

ISIDRO M.^a SANS, S.J.

Decano de la Facultad de Teología
de la Universidad de Deusto